



RESOLUCIÓN N.º. **1903**

Tunja **13 MAR 2009**

" Por la cual se fijan unas funciones "

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005.

CONSIDERANDO

Que es función del Rector, cumplir y hacer cumplir las normas y las decisiones emanadas del Consejo Académico y promover el orden interno institucional para garantizar el buen funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.

Que el artículo 87 de la ley 30 de 1992, determina "A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del producto Interno Bruto."

"Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integra."

Que es obligación de la Universidad con el Ministerio de Educación reportar anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año los indicadores SUE.

Que la mayoría de la Información se encuentra radicado en cabeza de las Unidades Académicas de la Institución.

Que los protocolos para reportar con los indicadores sean enviados a través de la Unidad de Extensión de la Institución o de la Oficina de Planeación

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenese a los Decanos, Directores de Escuela y Directores de Centros de Investigación, registrar todas las actuaciones que se desarrollen en su unidad, relacionadas con extensión, venta de servicios o proyección social desde el mes de enero a diciembre de cada vigencia, en un archivo o





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

1903

documento de excel o tabla de calculo, la cual debe ser reportada según los requerimientos del sistema Universitario Estatal "SUE" a la Unidad del Extensión y Consultoría, cada semestre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicha información se debe diligenciar y enviar, junto con sus respectivos soportes, dentro de los dos primeros meses de cada semestre, de acuerdo con los protocolos e información adicional que suministre el Ministerio de Educación Nacional "MEN"

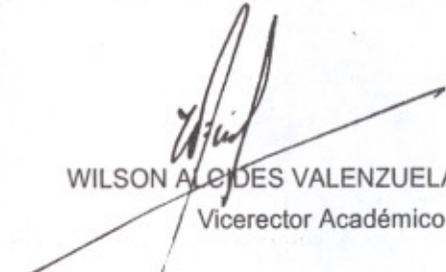
ARTICULO TERCERO.- La omisión de la entrega oportuna de la información a la Unidad de Extensión de la Universidad dara lugar a la investigación disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, a los 13 MAR 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector


WILSON ALCIDES VALENZUELA PEREZ
Vicerector Académico



Revisó: Jefe Oficina Jurídica UPTC
Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja
Proyecto Wicapi.

www.uptc.edu.co